

**SINDICATURA PRESENTA INFORME TRIMESTRAL  
CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO HOMOLOGADO**

(Ref. 1er. informe – Diciembre 2025)

**SEÑORA JUEZ DEL CONCURSO:**

JUAN CARLOS LEDESMA, MARÍA FABIANA FERNÁNDEZ, SUSANA MARTÍN, ILEANA EDITH PALMIOTTI, ALEJANDRO PEDRO GARRIGA y MARIO ALBERTO RACCA, en nuestro carácter de integrantes de la Sindicatura designada en estos autos caratulados “**MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. – CONCURSO PREVENTIVO – EXPTE. N° 10304378**”, ratificando domicilio constituido en calle Caseros N°288 de esta ciudad de Rio Cuarto, Provincia de Córdoba ante V.S. respetuosamente comparecemos y como mejor proceda en derecho exponemos:

***§ I.- Objeto.***

Que venimos, en tiempo y forma, a cumplimentar el control del Acuerdo Preventivo oportunamente homologado respecto de **COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS S.A.** (en adelante “CAGSA”) y **MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.** (en adelante “MOLCA”), en los términos ordenados por V.S. en la **Sentencia Homologatoria N° 55 de fecha 31/07/2025**, particularmente en su **punto II del resolutorio**, donde se impone a estos funcionarios concursales el deber de ejercer un control permanente sobre el cumplimiento del acuerdo y de informar trimestralmente (y en forma separada) respecto de cada firma deudora.-

Asimismo, se atiende a lo dispuesto en la **Sentencia N° 51 de fecha 11/03/2025**, en cuanto delimita el marco estructural del proceso y fija pautas rectoras en materia de información y control, destacando la obligación de los órganos concursales de asegurar la transparencia, consistencia y suficiencia técnica de la información económica y financiera vinculada al acuerdo.-

El presente informe se formula con un enfoque estrictamente preventivo, técnico y descriptivo, propio de la función de contralor asignada a esta Sindicatura, sin implicar la promoción de instancia alguna ni la activación de los

mecanismos previstos en el artículo 63 de la Ley 24.522, cuya iniciativa corresponde exclusivamente a los acreedores legitimados.-

En ese marco, la Sindicatura formuló requerimientos de información tendientes a conocer, de manera detallada, la ejecución de los pagos comprometidos en el acuerdo y el estado general de cumplimiento respecto del universo de acreedores. Sobre la base de dichas actuaciones, V.S. dictó un requerimiento definitivo, ordenando a la concursada informar con precisión y respaldo documental, entre otros extremos: los pagos efectuados en el marco del acuerdo; la individualización de cada acreedor, con indicación de montos, fechas y cuotas imputadas; etc.-

Este requerimiento constituye el parámetro objetivo al que se adecua el presente informe.-

### ***§ II. Control de cumplimiento.***

La concursada, con fecha 02 de diciembre de 2025, dio respuesta parcial a lo solicitado, acompañando información y diversos archivos en formato Excel que, según manifestó, reflejarían los pagos realizados en cumplimiento del acuerdo. Sin embargo, del análisis efectuado surge que la información remitida resulta incompleta y técnicamente insuficiente, lo que impide, por el momento, emitir un juicio de regularidad plena sobre el cumplimiento informado.-

En razón de ello, esta Sindicatura requirió información complementaria, particularmente la documentación respaldatoria necesaria para verificar la trazabilidad de las operaciones informadas, cuyo análisis permitirá ampliar y profundizar el presente informe.-

Con los elementos actualmente disponibles, y en cumplimiento del mandato conferido por V.S., esta Sindicatura procedió a analizar la documentación remitida, consistente en planillas de pagos y constancias parciales de operaciones comerciales y movimientos de fondos. No obstante, se advierten carencias relevantes, entre ellas la ausencia de conciliaciones bancarias integrales, la falta de individualización precisa de las cuotas imputadas en todos los casos y la inexistencia, de constancias fehacientes de cancelación.-

Esta situación configura un escenario en el cual existe información numérica vinculada al acuerdo, pero sin el respaldo documental ni la trazabilidad suficientes para que esta Sindicatura pueda certificar la regularidad de los pagos informados. Ello impide reconstruir de manera exhaustiva la cadena documental que vincule cada pago con el correspondiente movimiento bancario y con la obligación incluida en el acuerdo.-

Sin perjuicio de lo expuesto, con los elementos obrantes se efectuó una confrontación preliminar entre la información contenida en las planillas acompañadas, la nómina de acreedores y el contenido de la propuesta homologada, de la cual surge que, en algunos casos, los pagos aparentan haberse realizado dentro de los plazos previstos, mientras que en otros no resulta posible determinar con claridad si los mismos fueron efectuados en término, con atraso tolerable o con mora relevante, debido a la falta de precisión y respaldo documental.-

En relación a los montos y medios de pago:

- Existen movimientos que impactan en la información revisada, que consignan importes que, en principio, se corresponden con las cuotas pactadas; sin embargo, no se acompañan los respectivos comprobantes.
- Las cancelaciones que se informan carecen de la posibilidad de cotejarlos con los extractos bancarios o las constancias de débito/crédito que permitan verificar la efectiva salida de fondos.

Esta carencia documental impide a la Sindicatura certificar la autenticidad, completitud y regularidad de los pagos informados.

Por ello resulta especialmente significativo y necesario que la concursada陪伴 una conciliación bancaria integral, que constituye el instrumento idóneo para asegurar la trazabilidad entre la contabilidad interna, la planilla Excel y los movimientos efectivos en cuentas bancarias. Estas falencias, se subsanaran con la información complementaria, solicitada.

Precisamente, la ausencia de una conciliación detallada, por período, por acreedor y por cuota, impide a esta Sindicatura reconstruir de manera exhaustiva la cadena documental que vincule, sin dudas, cada pago informado con el movimiento bancario correspondiente y con la obligación incluida en el acuerdo.

**§.-** En igual sentido, se analizó el comportamiento de los pagos formulados a los acreedores financieros.

En lo atinente a las autorizaciones concedidas y pagos efectuados en el marco del artículo 16, esta Sindicatura se remite a la vista evacuada con fecha 20/11/2025, la cual se tiene por reproducida y forma parte integrante del presente, oportunidad en la que se acompañó el detalle de los pagos realizados y de los vencimientos próximos.

En igual sentido, la concursada ha remitido a estos funcionarios un detalle actualizado de pagos y vencimientos próximos, acompañado de los comprobantes correspondientes a cada una de las entidades oportunamente autorizadas, documentación que fue oportunamente analizada por esta Sindicatura.

### ***§ III. Opinion de la Sindicatura.***

Desde una perspectiva estrictamente *técnico-contable*, el cuadro actual puede describirse como un escenario de cumplimiento informado pero no acreditado plenamente. Desde el ángulo jurídico-concursal, corresponde destacar que el acuerdo homologado constituye la ley particular de las partes y que la transparencia informativa y el deber de colaboración de las concursadas con los órganos concursales son presupuestos esenciales para la tutela del crédito y la preservación de la confianza de los acreedores en el proceso concursal.-

En el estado actual de las actuaciones, y sobre la base de la documentación remitida, esta Sindicatura no se encuentra en condiciones de certificar el cumplimiento regular, íntegro y oportuno del acuerdo, pero tampoco de afirmar la existencia de un incumplimiento definitivo, configurándose un escenario intermedio que requiere la ampliación y complementación de la información solicitada.-

A la luz de lo expuesto, esta Sindicatura entiende que la concursada ha brindado información que refleja, en principio, la existencia de pagos vinculados al acuerdo homologado, aunque la documentación acompañada resulta insuficiente para acreditar, con el rigor exigible, su efectivo cumplimiento. En consecuencia, resulta imprescindible que la deudora complete la información requerida, aportando conciliaciones bancarias integrales, respaldos documentales individualizados por acreedor y por cuota, y una nómina plenamente conciliada con el universo de acreedores incluidos en el acuerdo.-

El presente informe tiene carácter estrictamente preventivo y descriptivo, y se limita a cumplir el mandato de contralor impuesto por V.S.

§.- En esa línea y vinculado con ello, con el control de cumplimiento del acuerdo homologado, esta sindicatura efectúa el control y seguimiento de toda cuestión vinculada al fideicomiso constituido en garantía del cumplimiento del acuerdo, una vez perfeccionada su constitución.

Que, con fecha 04/12/2025, estos funcionarios evacuaron oportunamente la vista conferida respecto del fideicomiso, a cuyo contenido nos remitimos y que damos por reproducido como parte integrante del presente, oportunidad en la cual se dejó expresamente establecido que no existían observaciones que formular respecto de las modificaciones incorporadas en la adenda acompañada por MOLCA.

Asimismo, conforme lo informado por la concursada, la misma continúa realizando las gestiones tendientes a la correcta instrumentación de la cesión, la cual, una vez concretada, dará lugar a la correspondiente solicitud de levantamiento de la inhibición general de bienes, a los fines indicados.

§.- Finalmente debemos mencionar que la concursada aún no ha remitido la información relativa al pago de los aportes.-

**§.- IV.- PETITUM:**

Por lo expuesto a V.S. pedimos:

**a)** Tenga por presentado, en legal tiempo y forma, el presente Informe Técnico–Jurídico Trimestral de Contralor del Acuerdo Preventivo Homologado respecto de CAGSA y MOLCA.-

**b)** Tenga por cumplida, con el alcance aquí expresado, la obligación impuesta a esta Sindicatura en el punto II de la Sentencia Homologatoria N° 55 del 31/07/2025, sin perjuicio de los futuros informes que correspondan.-

**c)** Se intime a la concursada a que, dentro del plazo que V.S. estime razonable, complemente la información remitida, acompañando conciliaciones bancarias completas, documentación respaldatoria individualizada por acreedor y por cuota, y una nómina de acreedores plenamente conciliada con la propuesta homologada y la planilla de pagos.

**d)** Se tenga presente el contenido del presente informe a los fines del contralor preventivo del acuerdo y para conocimiento de los acreedores interesados.

Dígnese V.S. proveer de conformidad y

**HARÁ JUSTICIA.**